

AUTO No. 00171

“POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, mediante requerimiento con radicado No 2005EE26624 del 17 de noviembre de 2005 (fl.9), solicitó al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada **TRACTOCARGA LTDA**, con NIT. 800105213-6, ubicada en la Avenida Calle 13 N° 80 A – 45, localidad de Fontibón de esta ciudad, realizar actividades que remediarán el daño ambiental ocasionado a los suelos contaminados con hidrocarburos, a su vez que realizara construcciones y presentara documentos con el fin de cumplir la normativa ambiental en materia de aceites usados, vertimientos almacenamiento y distribución de combustibles.

Que mediante requerimiento con radicado No. 2012EE12289 del 25 de enero de 2012 (fl.132), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, solicitó al señor **JAIRO ABEL CESPEDES BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.128.520 en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada **TRACTOCARGA LTDA**, con NIT. 800105213-6, ubicada en la Avenida Calle 13 N° 80 A – 45, localidad de Fontibón de esta ciudad, realizar actividades que coadyuvarán a cumplir la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, aceites usados, almacenamientos y distribución de combustibles, al igual que allegará a esta Secretaría documentos que efectuarán el cumplimiento de las normas ambientales.

AUTO No. 00171

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica el día 24 de agosto de 2011 realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a las instalaciones la sociedad denominada **TRACTOCARGA LTDA**, con NIT. 800105213-6, ubicada en la Avenida Calle 13 N° 80 A – 45, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIRO ABEL CESPEDES BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.128.520, o a quien haga sus veces y el análisis del radicado 2011EE89719 del 25/07/2011 se consignaron los resultados en el Concepto Técnico N° 21600 del 27 de diciembre de 2011 (fl.89), el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	CUMPLIMIENTO No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario incumple con las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo (sic) 10 del Decreto 4741 de 2005 en lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos.</i> • <i>No cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos.</i> • <i>No garantiza que el empaçado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos se realice conforme a la normativa vigente.</i> • <i>No ha identificado la peligrosidad de los residuos peligrosos.</i> • <i>No presenta las hojas de seguridad de los residuos peligrosos incumpliendo el Decreto 1609 de 2002.</i> • <i>No se ha registrado ante la autoridad ambiental como generador de residuos peligrosos.</i> • <i>No presenta actas de capacitación al personal que maneja los residuos peligrosos.</i> • <i>No cuenta con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad.</i> • <i>Disponer todos los residuos generados con gestores autorizados por la autoridad ambiental</i> • <i>Presentar las licencias de todos los gestores autorizados.</i> 	

AUTO No. 00171

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Desde el punto de vista técnico el usuario TRACTOCARGA LTDA., no cumple lo establecido en el Manual (sic) Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados adoptado en la Resolución 1188 de 2003, dado que no cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un área claramente identificada. • Un embudo y/o sistema de drenaje. • Un recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados. • El rótulo de "ACEITES USADOS" en tamaño legible. • Las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS." • Un dique adecuado para confinar posibles derrames. • Cubierta sobre el área de almacenamiento para evitar el ingreso de agua lluvia. • Un área de acceso a la zona de almacenamiento temporal de aceites usados. • Kit anti derrames. • Extintor. • Hoja de seguridad y listado de entidades de emergencia. • Plan de contingencia. • Inscripción como acopiador primario. • Actas de capacitación en aceites usados. 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Desde el punto de vista técnico el usuario TRACTOCARGA LTDA., incumple el Artículo 45 de la Res. 1170 de 1997, dado que no ha remitido los certificados de destrucción de todos los componentes manufacturados susceptibles de encontrarse contaminados con hidrocarburos o sustancias de interés sanitario, que sean retirados de la estación.</p>	

(...)"

Que mediante concepto técnico No. 7345 del 19 de octubre de 2012 (fl.118), emitido por Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, se

AUTO No. 00171

efectuó la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad económica desarrollada en el establecimiento, con base a la información presentada por el señor **JAIRO ABEL CESPEDES BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.128.520, con radicado 2012ER039606 del 27/03/2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario incumple las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo (sic) 10 del Decreto 4741 de 2005 y el requerimiento No. 12289 del 25/01/2012 en lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (sic)</i> • <i>No identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que se generan en todo el establecimiento (sic)</i> • <i>No garantiza que el empaçado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos se realice conforme a la normativa vigente (sic)</i> • <i>No da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).</i> • <i>No presenta actas de capacitación al personal que maneja los residuos peligrosos.</i> • <i>No cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad.</i> • <i>No disponer todos los residuos generados con gestores autorizados por la autoridad ambiental (sic)</i> • <i>No presenta las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de todos los residuos generados (sic)</i> <p><i>En relación al plan de gestión Integral de Residuos presentado mediante el radicado 2012ER039606 del 27/03/2012, se considera que esta deber ser complementada siendo que no contempla los componentes (sic) prevención y minimización ni de manejo interno ambientalmente adecuado, manejo externo ambientalmente adecuado y los mecanismos de, (sic) seguimiento y evaluación del plan. Resaltando que el plan de contingencias presentado en está (sic) dirigido al transporte de combustible y no al manejo de contingencias generadas en el desarrollo de las actividades comerciales desarrolladas en el predio.</i></p> <p><i>Adicionalmente incumple con lo establecido en el artículo 10 del decreto (sic)4741 de 2005 siendo que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No ha identificado la peligrosidad de los residuos peligrosos.</i> • <i>No planifica las medidas preventivas en caso de cierre, traslado o</i> 	

AUTO No. 00171

desmantelamiento.

- Presentar las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final de todos los gestores autorizados.

Cabe resaltar que si bien el establecimiento realizó solicitud de inscripción como generador de residuos peligroso (sic), a la fecha no se han ingresado datos ni cerrado los registros para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 en la plataforma del IDEAM, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no cumple con lo establecido en el Manual (sic) Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados adoptado en la Resolución 1188 de 2003, ni el requerimiento No. 12289 del 25/11/2012, dado que:

- No garantizar el traslado seguro de aceites usados, desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo (sic)
- No cuenta con un recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados (sic)
- No cuenta con un dique para que confine posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados. Teniendo en cuenta, que la capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque mas grande, mas el 10% del volumen de los tanques adicionales.
- No ha diligenciado y remitido ante esta Secretaría el formato de Inscripción para acopiadores primarios.
- No ha brindado capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de Aceites (sic) Usados (sic) y simulacros de emergencia en forma anual.
- No da a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, el plan de contingencia en el manejo de aceites usados.

Lo anterior causando un impacto a los recursos suelo y agua subterránea al no garantizar un manejo seguro de este residuo.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES.	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento incumple el Artículo 45 de la Resolución 1170 de 1997 y el requerimiento No. 12289 del 25/01/2012, dado que realizó el desmantelamiento y distribución de combustibles, sin presentar ante esta Secretaría información al respecto (sic) y se desconoce el estado final (sic) predio en donde se realizaba dicha actividad y la disposición final de estos elementos.

AUTO No. 00171

Es importante mencionar que (sic) establecimiento mediante el radicado No. 2012ER039606 del 27/03/2012 indica que "... no realiza almacenamiento y distribución de combustibles..." y no presenta lo solicitado mediante el requerimiento 12289 del 25/01/2012, en relación de aplicar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios (sic) de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MTEAR. Es pertinente aclarar que efectivamente esta Secretaría conoce que actualmente no realiza la actividad antes mencionada tal como se constató en visita (sic) de 24/08/2011, pero como consta en el expediente el establecimiento realizó la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos en superficie, por lo cual se requirió dar cumplimiento al Artículo 45 de la Resolución 1170 de 1997 concerniente a la (sic) Destrucciones de los Sistemas de Almacenamiento y Conducción de Combustibles, informar el estado final de los recursos suelo y agua subterránea y de ser necesario implementar Manual.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

AUTO No. 00171

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dice que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 00171

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad **TRACTOCARGA LTDA**, con NIT. 800105213-6, ubicada en la Avenida Calle 13 N° 80 A – 45, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIRO ABEL CESPEDES BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.128.520, o por quien haga sus veces; puesto que presuntamente incumplió la normatividad ambiental conforme a las siguientes razones:

Que el Manual de Normas y Procedimientos adoptado por la Resolución 1188 de 2003, para la gestión de aceites usados, establece una serie de procedimientos de obligatorio cumplimiento como disponer de un área claramente identificada, un embudo y/o sistema de drenaje, un recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados, el rótulo de “ACEITES USADOS” en tamaño legible, las señales de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.”, un dique adecuado para confinar posibles derrames, cubierta sobre el área de almacenamiento para evitar el ingreso de agua lluvia, un área de acceso a la zona de almacenamiento temporal de aceites usados, kit anti derrame, extintor, hoja de seguridad y listado de entidades de emergencia, plan de contingencia, inscripción como acopiador primario, actas de capacitación en aceites usados, lo cual el usuario presuntamente ha incumplido, infringiendo la Resolución 1188 de 2003.

De igual forma el usuario presuntamente ha infringido la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, respecto a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos según lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

En materia de almacenamiento y distribución de combustibles, la sociedad **TRACTOCARGA LTDA**, transgredió presuntamente el Artículo 45 de la Resolución 1170 de 1997 y el requerimiento No. 12289 del 25/01/2012, dado que realizó el desmantelamiento y distribución de combustibles, sin presentar ante esta Secretaría información al respecto y se desconoce aún el estado final del predio en donde se realizaba dicha actividad y la disposición final de estos elementos; poniendo en riesgo el medio ambiente ante la falta de cuidado y diligencia de sus obligaciones.

Por ultimo, se observa igualmente que presuntamente la citada sociedad ha incumplido las obligaciones establecidas en los requerimientos con radicado No 2005EE26624 del 17 de noviembre de 2005 y con radicado No. 2012EE12289 del 25 de enero de 2012, por ende esta Secretaría como Autoridad Ambiental esta en el deber de iniciar proceso sancionatorio.

AUTO No. 00171

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1 Literal d) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.

AUTO No. 00171

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad **TRACTOCARGA LTDA.**, identificada con NIT. 800105213-6, ubicada en la Avenida Calle 13 N° 80 A – 45, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIRO ABEL CESPEDES BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.128.520, o por quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de los Conceptos Técnicos No. 21600 del 27 de diciembre de 2011 y 07345 del 19 de octubre de 2012 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-2004-1536.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Auto a la sociedad **TRACTOCARGA LTDA.**, con NIT. 800105213-6, en cabeza del señor **JAIRO ABEL CESPEDES BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.128.520 en calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Calle 13 N° 80 A – 45, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o a quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente N° DM-05-2004-1536, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00171

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° DM-05-04-1536
C.T. N° 21600 del 27/12/2011 Y 07345 19/10/2012

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/02/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO N° 071/2013 al señor (a) DIEGO ALEXANDER SOUTANO Y DIRUCAMA en su calidad de ABOGADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93.132.338 de ESPINAL, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Diego A. Santana Merdanda
Dirección: Cll 13 # 80a-45
Teléfono (s): 4116104

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 ABR 2013 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO CONTRATISTA